REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2021
Auto interlocutorio No.1904

CLASE: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
SOLICITANTE: ALBA LUCY ORTIZ LEON
CAUSANTE: GUSTAVO ZAPATA GOMEZ
RADICACIÓN: 76001311000820210047 8

Mediante escrito presentado por el apoderado de la parte actora allega constancia de remisión de la comunicación al demandado por correo certificado “Pronto envíos”, anexando copia cotejada del poder, demanda, anexos, auto inadmisorio; comunicación que se hace a la dirección física del demandado, pero invocando como fundamento el artículo 6 del decreto 806 de 2020 aplicable para cuando se cuenta con canales digitales.

Como en el presente caso se ha manifestado desconocer la dirección electrónica del demandado para su notificación, tampoco se ha informado ningún otro canal digital a través del cual pueda surtirse tal acto; lo procedente es efectuar la notificación, pero conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, no la norma mencionada en el citatorio, dispuesta para el uso de las tecnologías de la información.

Adicionalmente el citatorio debe informar no solo la dirección electrónica del juzgado, sino también la dirección física para que el demandado comparezca personalmente en caso de no usar medios tecnológicos. Comparecencia que debe hacer dentro del término que señala el numeral 3 del artículo 291 (5 días) a notificarse personalmente, además debe aportarse con el comprobante de entrega, la copia cotejada del auto admisorio de la demanda, dado que fue aportada la providencia inadmisoria.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que remita el comunicado de notificación personal de la demanda en los términos del art. 291 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Flr

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ec676e94895a60c83a1bfce4bb315604e4e328de125e47e7e63810d33c03bb8
Documento generado en 27/10/2021 01:46:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica